

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 .
Idem para los que no lo son	0'25 .

Núm. 2410.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 122.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 2.ª.—Establecimientos penales. —El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 17 del actual me remite el siguiente anuncio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

ANUNCIO.

No habiendo producido resultado la subasta pública efectuada el dia 11 del actual para contratar el suministro de víveres al presidio de Baleares y su enfermería por término de 4 años y su enfermería por término de 4 años y contar desde 1.º de Agosto próximo, esta Direccion general anuncia nueva licitacion con el propio objeto, la cual tendrá lugar el dia 8 de Agosto á las dos en punto de la tarde en el local que ocupa este Centro Directivo con arreglo al mismo pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número 162 correspondiente al dia 11

de Junio último y rectificacion hecha en la Gaceta número 167 correspondiente al dia 16 del citado mes de Junio.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene hoy 249 plazas y que el suministro deberá dar principio el dia 1.º de Setiembre próximo.

Madrid 17 de Julio de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....y domiciliado en.....enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia 11 de Junio último número 162 segun el cual se contrata el suministro de víveres al presidio de Baleares y su enfermería, y conformandose en un todo con las clausulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro en el citado presidio al precio de (aqui se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada racion.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Palma 20 de Julio 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

Núm. 123.

DELEGACION DE HACIENDA

de la Provincia de las Baleares.

En la Gaceta del dia 13 del actual aparece publicado el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

«Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de las Ba-

leares á Don Bonifacio Soriano, Jefe de Negociado de la Inspeccion general de Hacienda.—Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Y he dispuesto su publicacion en el BOLETIN OFICIAL, segun está prevenido por Instrucción, para conocimiento de las Autoridades, funcionarios de Hacienda y del público de la provincia, debiendo por mi parte manifestar mi mejor disposicion y buen deseo para sostener con las primeras, dentro de la esfera de mis prerogativas y atribuciones, las mas cordiales relaciones en bien del público servicio, que del concurso de todos necesita si ha de ofrecer resultados armónicos y beneficiosos.

A los funcionarios que dependen del ramo de Hacienda exigiré el mas riguroso cumplimiento de sus deberes al par que he de prestarle todo el apoyo que de mi Autoridad necesitan para que sean respetados, considerados y atendidos en sus funciones cuantos secundan con su voluntad y esfuerzo el quizás excesivo trabajo que á todos nos imponen las presentes circunstancias.

Para las relaciones del público con la Hacienda he de procurar todas aquellas facilidades que sean compatibles con las leyes, prometiéndome prestar la mayor atencion y preferencia á las reclamaciones y recursos de agravio que me sean dirigidos, para cuya resolucion no he de atender á otro norte ni he de servir otros intereses que los que se funden en la razon y la justicia.

Palma diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Bonifacio Soriano.

Núm. 124.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 4 del corriente dice á esta Delegacion lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del espediente que V. E. elevó á este Ministerio, manifestando que con arreglo al art. 195 de la nueva Ley del Timbre del Estado, la Hacienda pública debe entregar á los Tribunales, Juzgados ó funcionarios del orden judicial, el timbre de oficio que necesiten para las actuaciones, sin perjuicio del reintegro en su caso, y que el artículo 199 de la misma ley deroga toda la legislacion anterior sobre la renta de papel sellado, por cuya razon no puede ya entregarse el de oficio á algunas Corporaciones á quienes se concedia gratis para sus atenciones, en cada año natural, á virtud de disposiciones anteriores, en cuyo cumplimiento aprobó el 15 de Octubre último los diferentes presupuestos para el corriente año. Enterado S. M; y considerando que la relacion del citado art. 195 no dá lugar á dudas, toda vez que revela claramente la intencion del legislador, que no ha sido otra que la de limitar el beneficio concedido anteriormente, y que ateniéndose á la letra del artículo sobre la palabra «Tribunales,» que lo son todos aquellos que ejercen jurisdiccion se vé que no estan comprendidos en él los Colegios Notariales ni los Notarios de Hacienda, ha tenido á bien disponer, de conformidad con los dictámenes de esa Direccion general, de la de lo Contencioso del Estado y de la Subsecretaria de este Ministerio, que alcanzando solo el beneficio de dicho papel á los Tribunales que ejerzan jurisdiccion, dicte V. E. una medida de carácter general, dirigida á los Delegados de Hacienda, llamandoles la atencion sobre la inteligencia del precitado artículo 195, á fin de que se recojan si ya nolo hubiesen hecho, de las personas ó Corporaciones que con arreglo al mismo no deban usar del timbre gratis, el papel de oficio que se les hubiese entregado, y

exigiendo el reintegro que corresponda en cada caso á razon de diez céntimos por pliego que dejen de entregar.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. - Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, encargándole su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de las personas y Corporaciones interesadas.

Lo que se inserta en este periódico oficial por orden de la Superioridad.

Palma 19 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 125.

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Ciudad formado para el corriente año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamacion.

Alcudia 18 Julio de 1882.—El Presidente, Jaime Oliver.—P. A. del A. Jaime Qués, Secretario.

Núm. 126.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito Municipal y sus recargos debidamente autorizados, correspondiente al actual ejercicio de 1882-83 estará espuesto al público, á efectos de desagravio, en la Secretaria de este Consejo Municipal, por espacio de cuatro dias á contar del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Manacor 20 Julio de 1882.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del A., El Secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 127.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de es distrito formado para el corriente año económico de 1882 á 83, con los recargos autorizados, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion, por el término de cuatro dias á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Andraitx 18 de Julio de 1882.—El Alcalde Presidente, Gabriel Valent.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Alemany y Valent, Secretario.

Núm. 128.

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, con los recargos autorizados respectivo al corriente ejercicio económico, estará cuatro dias de manifiesto en la Secretaria del mismo á efectos de reclamacion, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Calviá 18 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Cabrer.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 129.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, de este término Municipal, correspondiente al actual año económico, formado sobre la riqueza amillarada sale gravado al 20'74 p^o y el 18 p^o sobre las cuotas, para gastos municipales, con más el 2'62 p^o sobre las últimas para premio de cobranza de dicho recargo, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á efectos de reclamacion á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasado cuyo plazo, ninguna será atendida.

Algaida 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Juan Oliver y Morey.—P. A. D. A. y J. P. Francisco Verdura, Secretario.

Núm. 130.

D. Francisco Javier Marquez y Burgos, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta dias, una casa con una pequeña cochera y una porcion de terreno de poco más de media cuarterada ó sea aproximadamente treinta y seis áreas cerrado de pared, sita en el Pont d' Inca del término de esta capital, que linda por el Norte con tierra de Juan Amengual, por Sur con la de D. Antonio Forteza Diego, por Este con camino de establecedores y por Oeste con tierras de Bartolomé Marqués, cuya finca queda justipreciada en tres mil pesetas valor en capital, quedando señalado para su remate el dia veinte y cinco de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado: es propia dicha finca de los menores D. Antonio y D.ª María Margarita Ferrer, y se vende voluntariamente á instancia de sus curadores testamentarios para pagode deudas hereditarias, debiendo verificarse dicha venta bajo las condiciones siguientes.

Primera: los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura de traspaso y demás serán de cargo del comprador.

Segunda: el precio de la finca será el justipreciado por los peritos ó sea

el de 3000 pesetas de cuyo capital no se hará más rebaja que el que corresponde por el censo que dicha viene obligada de cinco libras, redimibles al tipo del seis por ciento, quedando en favor del comprador quince libras más que hoy perciben los menores, que es á lo que viene conobligada la finca objeto de la presente subasta.

Tercera: El comprador no podrá exigir más títulos de propiedad que los que obran en poder del Notario D. Joaquin Pujol y Muntaner que deberá autorizar la correspondiente escritura de traspaso.

Dado en Palma á catorce de Julio mil ochocientos ochenta y dos. Javier Márques.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 131.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia de Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por D. Antonio Castañer y Colom, vecino de la villa de Sóller, inscrito en las listas electorales del mismo pueblo para diputados á Cortes, se ha presentado escrito de demanda reclamando la inclusion en las referidas listas de los vecinos de la propia villa que se dirán; y mediante providencia de veinte y siete de Junio último se dió por interpuesta y admitida la indicada con los documentos que la instruyen, acordando se publicase la pretension por edictos, en el modo y forma que prescribe la ley electoral vigente.

Dicho escrito de demanda contiene los particulares siguientes:

1.º Tienen derecho á ser electores y figurar en tal concepto en las listas á tenor del artículo 15 de la ley, por ser españoles, vecinos de Sóller, mayores de veinte y cinco años y pagar por contribucion territorial una cuota para el Tesoro de veinte y cinco ó más pesetas tanto en el año corriente como en el anterior segun todo se justifica por las respectivas certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, los individuos siguientes.

D. Juan Pizá y Márques.
» Cristóbal Trias y Castañer.
» Bartolomé Mayol y Pastor.
» Juan Bautista Morell y Enseñat.
» Francisco Canals y Ballester.
» Jorge Llinás y Bisbal.
» Francisco Pastor y Bisbal.
» Bartolomé Arbona y Márques.
» Bartolomé Coll y Deyá.
» Benito Miró y Morey.
» Pedro Antonio Rullan y Pizá.
» Cristóbal Trias y Pons.
» Miguel Trias y Pons.
» Nicolás Morell y Arbona.
» Antonio Morey y Ferrer.
» Pedro Estarás y Mora.
» Francisco Oliver y Magraner.
» Miguel Lanuza y Rosselló.
» Pedro Antonio Mayol y Ballester.
» Juan Pons y Márques.
» Francisco Pomar y Forteza.
» Miguel Forteza y Piña.
» Miguel Forteza y Aguiló.
» Pedro Miró y Oliver.
» Andrés Oliver y Fiol.
» Pablo Ozonas y Bernad.
» Francisco Bernad y Casasnovas.

D. Antonio Sancho y Mayol.
» Joaquin Pastor y Morell.
» Pedro Antonio Frau y Puig.
» Jaime Rullan y Bisbal.
» Mateo Gelabert y Coll.
» Guillermo Mayol y Puig.
» Damian Morell y Muntaner.
» Jaime Enseñat y Mayol.
» Bartolomé Márques y Márques.
» Amador Alcover y Morell.
» Sebastian Mayol y Frontera.
» Miguel Bergamo y Languasco.
» Antonio Morell y Canals.
» Juan Riutort y Frontera.
» Miguel Arbona y Colom.
» Antonio Maria Pons y Castañer.
» Juan Pons y Castañer.
» Juan Frontera y Mayol.
» Pedro Antonio Reinés y Rullan.
» Jaime Deyá y Casasnovas.
» Nicolás Morell y Deyá.
» Antonio Vicens y Arbona.
» Nicolás Pons y Deyá.
» Francisco Castañer y Colom.
» Miguel Trias y Castañer.
» Juan Ripoll y Bernad.
» Juan Ferrer y Ripoll.
» Antonio Rullan y Gamundi.
» Ramon Colom y Miró.
» Juan Enseñat y Bernad.
» Andres Enseñat y Trias.
» Gabriel Coll y Oliver.
» Miguel Coll y Oliver.
» Juan Rullan y Colom.
» Antonio Arbona y Gamundi.
» Benito Coll y Miró.
» Francisco Oliver y Rullan.
» Bartolomé Trias y Pons.
» Francisco Soler y Enseñat.
» Andres Palou y Castañer.
» Guillermo Morell y Frontera.
» Juan Mayol y Oliver.
» Juan Bautista Deyá y Ballester.
» José Ferrer y Casasnovas.
» Antonio Juan Garau y Arbona.
» Bartolomé Coll y Oliver.
» Antonio Bauzá y Casasnovas.
» Juan Noguera y Casasnovas.
» Jaime Colom y Arbona.
» Juan Colom y Arbona.
» Pablo Miró y Ozonas.
» Amador Castañer y Ballester.
» Antonio Juan Mayol y Estades.
» Juan Humbert y Colom.
» Juan Bautista Alcover y Miró.
» Gabriel Magraner y Mayol.
» Bartolomé Bernad y Alberti.
» José Canals y Reinés.

Asiste el mismo derecho por pagar por subsidio industrial en el presente año y con dos de antelacion una cuota de cincuenta pesetas ó mas para el Tesoro y reunir las otras circunstancias necesarias segun se justifica de igual manera, los individuos siguientes:

D. José Pastor y Castañer.
» Guillermo Bernad y Castañer.
» Francisco Ferrer y Jaume.
» Guillermo Bernad y Landes.
» Juan Ferrer y Arbona.
» Damian Enseñat y Mayol.

El propio derecho compete también como capacidades á tenor del artículo 19 de la ley, justificándolo en la misma forma á los individuos siguientes:

D. Jaime Torrens y Calafat, licenciado en Farmacia.
D. Guillermo Mora y Castañer.—Piloto.

Y por último, computando las cuotas que satisfacen por contribucion territorial y por industrial, otorgando en consideracion que esta última para conferir derecho electoral es doble de la primer y asumadas unas

con otras, resultan tambien con ob-
cion á ser inscritos en las listas y se
justifica del mismo modo, los indi-
viduos siguientes.

- D. Antonio Enseñat y Frau.
- » Cristóbal Forteza y Aguiló.
- » José Forteza y Aguiló.
- » Cristóbal Aguiló y Valls.
- » Gaspar Aguiló y Forteza.
- » Pedro Antonio Mayol y Frontera
- » Cristóbal Castañer y Trias.
- » Antonio Juan Colom y Colom.
- » Miguel Márques y Márques.
- » Antonio Rotger y Ballester.
- » Juan Enseñat y Frau.

En su virtud y en cumplimiento
de lo dispuesto en los artículos vein-
te y siete y veinte y ocho de la citada
ley electoral, se expide el presente
edicto por el cual se cita, llama y
emplaza á los mismos interesados,
ó cualquiera otro elector para que
dentro el término de veinte dias á
contar desde la insercion, en el BO-
LETIN OFICIAL de esta provincia pue-
dan presentar ha hacer oposicion á
la inclusion solicitada. Palma once
de Julio de mil ochocientos ochenta
y dos.—Victorio Andres.—Por su
mandado, Jorge Perello.

Núm, 132,

Por el presente edicto se cita, llama
y emplaza á un hombre que en veinte
del mes de Mayo último, fué detenido
en la puerta de Atarazanas de esta ca-
pital, por la fuerza de carabineros
ocupándole un kilógramo de tabaco
picado y en cuyo acto manifestó
llamarse Mariano Ferrer y Roig, ser
natural de Ibiza y residente en Porto
Pi, para que en el término de quince
dias que contarán desde la insercion
del presente edicto en la Gaceta de
Madrid comparezca á este Juzgado al
efecto de prestar cierta declaracion
indagatoria en causa criminal que por
ante el referido Juzgado se instruye
sobre contrabando de tabaco, bajo
apercibimiento que de no verificarlo,
le pararán los perjuicios á que haya
lugar.

Así mismo encargo á los Señores
Jueces de primera instancia y demás
funcionarios y Autoridades de la po-
licia judicial que procedan á la busca
y captura del espresado sugeto, po-
niéndolo á disposicion de este Juzga-
do caso de ser habido.

Palma ocho de Julio de mil ocho-
cientos ochenta y dos.—Victorio An-
dres.—Por su mandado, Antonio Ma-
ria Rosselló.

Núm. 133.

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado y
Escribano del Juzgado de primera in-
stancia del distrito de la Catedral de esta
Ciudad.

Certifico: Que en los autos juicio
ordinario promovidos por D. Juan
Estades vecino de la villa de Sóller
contra los herederos ó causa habien-
tes de D. Esteban Bonet y Perelló
sobre cancelacion de hipoteca obra
la sentencia que es del tenor si-
guiente.

«En la Ciudad de Palma á siete
de Junio de mil ochocientos ochenta
y dos: el Sr. D. Francisco Javier
Márquez Burgos, Juez de primera

instancia del distrito de la Catedral
de esta Ciudad: en vista de estos au-
tos juicio ordinario promovido por
D. Juan Estades y Montaner vecino
de la villa de Sóller, su procurador
D. Antonio Nicolau y su abogado
D. Antonio Maria Sbert, contra los
herederos ó causa habientes de Don
Esteban Bonet y Perelló de este ve-
cindario, que han sido declarados
en rebeldia haciéndoles las notifica-
ciones en estrados.—1.º Resultando:
que por parte de dicho Estades y en
diez y siete de diciembre de mil
ochocientos ochenta y uno se presen-
tó demanda esponiendo que su padre
D. Bartolomé Estades y Socias tan-
to en concepto propio como en el de
apoderado de su padre D. Bartolomé
Estades y Serra hipotecó el predio
Moncaire á D. Esteban Bonet y Pe-
relló para seguridad de un prestamo
que por tiempo de cuatro años y ca-
pital de mil doscientas libras mallor-
quinas al interes del seis por ciento
anual, tomó el primero de dicho
Bonet segun escritura de primero
de Agosto de mil ochocientos treinta
y dos por ante el notario D. Pedro
Juan Ferrer cuyos hechos constan
por medio de la certificacion del Re-
gistrador de la propiedad que acom-
pañaba; que ocurrida la muerte tes-
tada de D. Bartolomé Estades y Ser-
ra y D. Bartolomé Estades y Socias
abuelo y padre respectivo, fué ins-
crito el predio Moncaire á nombre
del demandante y hermanos y pos-
teriormente á su exclusivo nombre,
que la memorada deuda hubo de ser
pagada antes de la muerte de su
padre por que ademas de no haber
tenido conocimiento de su existencia
hasta poco hace, han pasado ya
cuarenta y nueve años desde su
constitucion sin que haya sido re-
clamada, que D. Esteban Bonet fa-
lleció en mil ochocientos treinta y
seis sin que se tenga noticia de quie-
nes sean sus causahabientes que ha-
yan deserdemandados para que tenga
efecto la cancelacion que se solicita
y haciendo mérito de lo que se pre-
scribe en el número segundo del ar-
tículo setenta y nueve de la ley hipot-
ecaria y en los trescientos sesenta y
nueve y doscientos sesenta de la ley
de Enjuiciamiento Civil y de que
la prescripcion es uno de los medios
de extinguirse las obligaciones sien-
do el tiempo legal en cuanto á las
hipotecas constituidas con anteriori-
dad á la ley hipotecaria, el de treinta
años era evidente que habia pres-
crito la contraida hacia cuarenta y
nueve años en favor de D. Esteban
Bonet y Perelló; que en consecuen-
cia interponia la demanda contra los
herederos del referido D. Esteban
Bonet y Perelló solicitando se decla-
rase extinguido el derecho hipoteca-
rio que se constituyó segun la men-
tada escritura, mandando en su con-
secuencia sea cancelada la inscrip-
cion que se tomó.—2.º Resultando: que
de dicha demanda se confirió traslado
con emplazamiento por el término im-
prorogable de nueve dias á los causa
habientes de D. Esteban Bonet y Pe-
relló practicándose la notificacion
por medio de cédula fijada en los
Estrados del Juzgado é inserta en el
BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—
3.º Resultando: que se publicaron
nuevos edictos y en su consecuencia
en rebeldia de los demandados se
dió por contesta la demanda hacién-

dose las notificaciones de estrados.
—4.º Resultando: que el pleito se
admitió á prueba y no habiéndose
propuesta por ninguna de las partes
y transcurrido el mismo, la del de-
mandado presentó su escrito de con-
clusion y acusada la rebeldia á los de-
mandados se llamaron los autos á la
vista con citacion de las partes.—
1.º Considerando: que la escritura
de préstamo á que se hace referen-
cia se otorgó en primero de Agosto
de mil ochocientos treinta y dos y
por tanto que desde entonces van
transcurridos muy cerca de cincuen-
ta años.—2.º Considerando: que la
accion personal, ejecutiva é hipotecaria
queda prescrita con menor
tiempo del que vá transcurrido des-
de el otorgamiento de dicha escri-
tura de préstamo.—3.º Consideran-
do: que la estincion del derecho ins-
crito es uno de los motivos porque
puede pedirse la cancelacion total
de una inscripcion.—Vistas las leyes
quinta, título octavo, libro once de la
novisima Recopilacion y la veinte y
uno, título veinte y nueve partida
tercera, el artículo setenta y nueve
número segundo de la ley hipotecaria
y los doscientos sesenta y nueve
doscientos setenta, doscientos ochenta
y dos, doscientos ochenta y tres y
sietecientos sesenta y nueve de la
ley de Enjuiciamiento Civil vigente.
—Fallo: Se declara extinguido el
derecho hipotecario constituido me-
diante la escritura pública de pri-
mero de Agosto de mil ochocientos
treinta y dos, y en su consecuencia
se manda que luego que esta senten-
cia cause ejecutoria se cancele la
inscripcion que de la misma se tomó
en la Contaduria de hipotecas en el
dia Registro de la propiedad de este
partido para lo cual se expedirá el
oportuno mandamiento. Notifiquese
esta sentencia en la forma corres-
pondiente é insertese en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia y Gaceta de
Madrid. Así lo proveyó, mandó y fir-
mó dicho Sr. Juez por ante mí, y
doy fé.—Javier Márquez Burgos.—
Ramon Mariano Ballester.

Y para que conste libro el presente
en virtud de lo mandado en la
preinserta sentencia y al objeto de
que tenga la publicacion que en
la misma se ordena. Palma 28 de
Junio de 1882.—Ramon Mariano
Ballester.

Núm. 134.

Número cuatrocientos diez y siete.

En la ciudad de Palma capital de
la provincia de las Baleares á ocho
Julio de mil ochocientos ochenta y
dos, ante mi D. Juan Palou y Coll nota-
rio, vecino de la misma, parecen Don
Lorenzo Vicens y Bordoy de cincuen-
ta y siete años de edad, propietario,
D. Luis Fiol y Palou de cuarenta y
tres años, tambien propietario y Don
Jaime Cirer y Servera de treinta y
nueve, pintor, los tres casados y ve-
cinos de esta ciudad; acreditan la
certeza de las cualidades personales
indicadas mediante las cédulas que
exciben expedidas por el Jefe de la
extinguida Administracion Económi-
ca de esta provincia, á saber: la del
Sr. Vicens dia cuatro de Agosto del
año último bajo el número veinte y

nueve, la del Sr. Fiol dia quince de
Octubre del mismo año con el núme-
ro dos mil noventa y cinco y la de
Cirer dia diez de dicho mes de Agosto
con el número setecientos treinta y
seis; aseguran y aparece que no tie-
nen incapacidad legal para otorgar
esta escritura de reforma de estatutos,
y lo formalizan así:

La Sociedad anónima establecida
en esta capital bajo la denominacion
de «La Alfombrera», en virtud de es-
critura pública otorgada en mi poder
dia catorce de Febrero de mil ocho-
cientos ochenta, y constituida el mis-
mo dia conforme acta levantada por
mí, se reunió en Junta general ex-
traordinaria el veinte y uno de Mayo
último para reformar sus Estatutos.

Estando representadas en la sesion
trescientas sesenta y nueve acciones
de las quinientas en que se halla di-
vidido el capital social, ó sea más de
las dos terceras partes de dicho capi-
tal que en el artículo cuarenta y tres
de los referidos Estatutos se previene
esten representadas por lo ménos,
para alterarlos, se acordó la reforma
que se espresará y se nombró una
comision compuesta de los tres com-
parecientes, para que, en representa-
cion de la compañía y en cumpli-
miento de lo que dispone el artículo
doscientos ochenta y nueve del Código
de Comercio, elevará á escritura pú-
blica dicha reforma.

En su virtud otorgan los compare-
cientes que los citados Estatutos que-
dan reformados en los términos que
expresan los párrafos siguientes.

Primero. El artículo diez y ocho
deberá entenderse redactado en esta
forma:

«La Junta general celebrará reu-
niones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar en el
mes de Marzo ó Abril de todos los
años y en el local, dia y hora que se-
ñale la Junta Directiva.

Las extraordinarias siempre que
esta lo determine, ó lo solicite, con
expresion clara del objeto, un número
de socios que no baje de diez y reu-
na, lo ménos, la décima parte de las
acciones emitidas.»

Segundo. El artículo treinta y
uno dirá que la Junta Directiva se ha-
de componer de ocho vocales, en vez
de cinco, quedando sin modificar lo
restante del mismo artículo.

Tercero. El artículo treinta y dos
quedará redactado en los siguientes
términos:

«En la Junta general ordinaria que
se celebre en el año mil ochocientos
ochenta y tres se renovarán por suer-
te tres vocales, otros tres el año in-
mediato y dos el año siguiente. Los
de las Juntas sucesivas se renovarán
en igual forma, pero por orden de fe-
chas de su nombramiento, á fin de
que cada uno ejerza tres años el cargo.

Los vocales son reelegibles.»

Cuarto. El artículo treinta y tres
dirá así:

«En la primera sesion que celebre
anualmente la Junta Directiva des-
pues de la Junta general, nombrará
aquella, de entre sus mismos vocales,
un Presidente, un Secretario y una
Comision inspectora compuesta de
tres vocales; pudiendo reelegir á los
que hubiesen ya desempeñado estos
cargos.»

Quinto. El artículo treinta y cuatro dirá:

«La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes.—Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes que á lo menos deberán ser cinco, y se harán constar en actas que estenderá el Secretario y firmará con el Presidente.—Este dirimirá los empates.»

Sesto. El artículo treinta y cinco queda suprimido, pasando á ocupar este número el treinta y seis, cuyo párrafo séptimo dirá:

«Nombrar, suspender en sus funciones y destituir á los empleados de la Sociedad, y señalarles sus atribuciones, deberes, sueldos y remuneraciones, así como la fianza que han de prestar aquellos que á su juicio deban darla.»

Además se añadirá á dicho artículo treinta y seis ahora treinta y cinco el párrafo siguiente:

«11.º El Presidente y en su defecto el Vocal de más edad, será el encargado de convocar las Juntas.»

Séptimo. El artículo treinta y seis será el que llevaba el número treinta y siete.

Octavo. El artículo treinta y siete deberá entenderse redactado en la siguiente forma:

«Serán atribuciones de la Comisión inspectora:

1.º Estudiar en union del Vocal ó empleado encargado del despacho administrativo, todos los asuntos que le encargue la Junta Directiva, proponiendo las resoluciones que estime oportunas.

2.º Vigilar directamente la marcha de la fabricacion, examinando las condiciones artisticas y económicas de los productos elaborados, y proponer á la Junta Directiva las reformas que estime convenientes.»

Noveno. El artículo treinta y ocho dirá:

«Por el turno que ellos mismos establezcan asistirán diariamente á las oficinas de la Sociedad, uno de los Vocales de la Comisión inspectora durante las horas que señale la Junta Directiva, sin perjuicio de la obligación en que se hallan los demás de acudir á dichas oficinas cuando fueren llamados por el Vocal de turno. Este les convocará al efecto siempre que á su juicio lo exija la gravedad del asunto de que se trate.»

Décimo. El artículo treinta y nueve queda redactado así:

«La Junta Directiva percibirá como retribucion de su trabajo, la asignacion que determine la General y la distribuirá entre sus vocales de la manera siguiente: una tercera parte para la Comisión inspectora y las dos terceras partes restantes para todos los individuos de dicha Junta proporcionalmente al número de sesiones á que hayan asistido.»

Undécimo. El artículo treinta y nueve llevará el número cuarenta, el cuarenta llevará el cuarenta y uno y así sucesivamente los demás hasta el cuarenta y cuatro inclusive que llevará el cuarenta y cinco. El artículo siguiente ó sea el último queda redactado como vá á expresarse.

«El año social principiará el día primero de Marzo y acabará el último de Febrero siguiente, á escepcion del primer año que comprenderá el tiempo

que transcurra desde el primero de los corrientes hasta el último de Febrero del año próximo.»

En los términos expresados declaran los Sres. otorgantes que quedan reformados los Estatutos de la Sociedad anónima «La Alfombrera.»

Se ha advertido á los otorgantes que dentro quince días á contar desde hoy, ha de presentarse á este Gobierno de provincia una copia auténtica de esta escritura para remitirla al Ministerio de Fomento, y el testimonio que prescribe el artículo veinte y cinco del Código de Comercio para la inscripción en el registro público, y que en el referido plazo, ha de publicarse esta escritura en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta misma provincia.

Hállanse presentes D. Matias Mascaró y Alberti y D. Cristóbal Camps y Alcover de este vecindario, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo y á quienes, como á los otorgantes, que suscriben con ellos, he leído integro este instrumento, despues de advertirles su derecho de leerlo por sí. De todo lo cual, como de conocer á los Sres. comparecientes doy fé.—Lorenzo Vicens.—Luis Fiol.—Jaime Cirer.—Matias Mascaró.—Cristóbal Camps.—Sig. No. —Juan Palou y Coll.

Núm. 135,

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuelas elementales de niños.

Areo	625'00
Estach	625'00
Llesuy	625'00
Portella	625'00
Tosh	625'00

Escuelas incompletas de niños.

Fondarella	450'00
Montoliu de Cervera	400'00
S. Martín de Florejachs	400'00
Santa Fé (Olujas.)	350'00
Tosal	350'00
Ansarell	300'00
Arabell y Ballestá	300'00
Borrós Fosa (Jou.)	300'00
Lladros (Estahont)	300'00
Llorens (Rocafort de Vallbona)	300'00
Montferrer (Arabell)	300'00
Molsosa	300'00
Riu	300'00
Aguilar (Basella)	250'00
Roix (Tragó de Noguera)	250'00
Cambrils (Oden)	250'00
Clará (Castellar)	250'00
Caseque (Surp)	250'00
Font de Pou (Ager)	250'00
Jovals (Clariana)	250'00
Vallforsa (Llanera)	250'00
Vilet (Rocafort)	250'00
Tor	250'00

Escuelas elementales de niñas.

Fornols	416'75
Pedra y Coma	416'75

Escuela incompleta de niñas.

Ibars de Noguera	375'00
----------------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 7 de Julio de 1882.—P. D. del Ilmo. Sr. Vice-Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 136.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuelas elementales de niños.

Ciudadilla	625'00
Escaló	625'00
Espluga de Serra	625'00
Foradada	625'00
Montanisell	625'00
Orcau	625'00
Pont de Bar (Toloriu)	625'00
S. Pere de Arquells	625'00
Villanueva de la Aguda	625'00
Viu de Llevata	625'00

Escuelas incompletas de niños.

Areguell	500'00
Butsenit de Mongay	500'00
Doncell	500'00
Monrós	500'00
Parroquia de Ortó	500'00
Espuig (Torre de Capdella)	400'00

Escuelas elementales de niñas.

Fulleda	416'75
Madrona (Pinell)	416'75
Omellons	416'75
Vansa (La)	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro del término de treinta días contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 7 de Julio de 1882.—P. D. del Ilmo Sr. Vice-Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 137.

Primera Enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo último han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuelas Elementales de niñas.

Serós	550'00
-----------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicacion de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 10 de Julio de 1882.—P. D. del Vice-Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 138.

Primera Enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo último han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuelas Elementales de niños.

S. Pedro Ribas	825'00
--------------------------	--------

Elementales de niñas.

Barcelona	1333'50
S. Pedro de Ribas	550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 10 de Julio de 1882.—P. D. del Vice-Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 139.

Primera Enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuelas Elementales de niñas.

S. Cristóbal de Premiá	825'00
Estany	625'00
Fogás de Tordera	625'00
S. Vicente de Torelló	625'00
Sta. Susana	625'00

Elementales de niñas.

Aviñó	550'00
Corbera	416'75
Montañola	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 12 de Julio de 1882.—P. D. del Vice Rector, El Secretario general, José Blanxart.